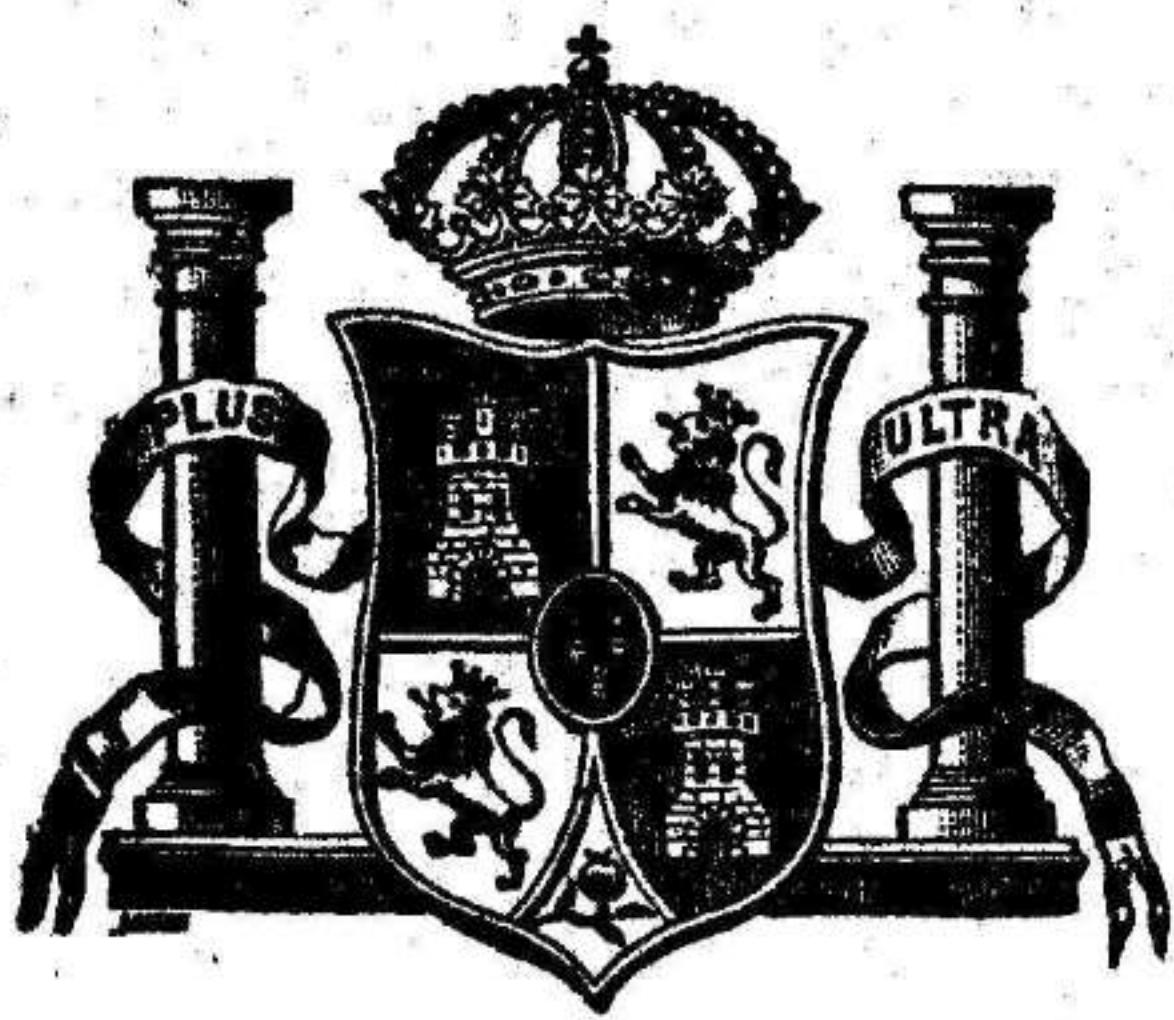


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 25.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por circular de este Gobierno de 30 de Diciembre de 1887, publicada por suplemento al BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, se recordó á todos los Ayuntamientos de la provincia el deber que les imponía la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, de formar y publicar las respectivas listas de electores, compuestas de todos los Concejales y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen las mayores cuotas por contribuciones directas, con el fin de que las Corporaciones populares resolviesen las reclamaciones que se hicieran sobre las mismas; y como hasta la fecha no hayan participado los Sres. Alcaldes haber dado cumplimiento á lo que entonces se les previno, les concedo un plazo improrogable de seis días para que lo verifiquen, esperando de su reconocido celo no darán ocasión á nue-

vos recuerdos ni menos á medidas coercitivas.

Palencia 28 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de la casa conyugal en Villamediana, de esta provincia, Cirilo Calzada Gutiérrez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 29 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Cirilo.

Edad 40 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, boca regular, barba poblada, color bueno, tiene una cicatriz en la cabeza y viste de pastor.

CIRCULAR NÚM. 27.

En la mañana de hoy y de la cárcel de Cogollos (Burgos), se ha fugado el preso Agapito Moreno Fernández, cuyas señas se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y cap-

tura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 30 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Agapito.

Edad 25 años, estatura alta, delgado, color moreno, barbilampiño, cara larga, bien parecido; viste traje negro muy decente, sombrero ídem muy fino, é instruido y es licenciado de presidio.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

Desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 15 del actual en la Alcaldía de Alba de los Cardaños, para el arrendamiento de los pastos de los montes titulados "Valdepila," y "Lameda de Albrica," he acordado tenga lugar una segunda rebajados los tipos de la anterior tasación á 270 y 350'50 pesetas para los expresados montes, el día 12 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales del referido Alba y bajo las condiciones que para estos casos se hallan publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 69, correspondiente al día 23 de Setiembre último.

Palencia 27 de Julio de 1888.—El Gobernador, Ricardo de Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará también subasta entre ellos ante el

Delegado de Hacienda de la Capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquella, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente, con exclusión del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlos.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algún sobrante después de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que había sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incantarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamación de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisición, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese información posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del

pago de cualquier descubierto de contribución que pudiera resultar contra las fincas retraídas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cabuérniga, en la de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, y pasando por Puentenansa y Lamasón, enlace con la de Palencia á Tinamayor en la Hermida ó punto más conveniente en la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias

para la más rápida y acertada ejecución de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripción pública destinada á dar participación á todos en la realización de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creación en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas dá derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales dá al suscriptor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la *Gaceta* los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Dirección general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que ha determinado la creación del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente.	20.000
S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.	2.500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.	1.000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio.	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio.	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona.	5.000
D. Galo Gil y Correa.	250
D. José Storch.	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoartú.	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.	5.000
Excmo. Sr. Conde de Finat.	500
Doña Dolores Finat.	50

	Pesetas.
D. José Finat.	50
D. Hipólito Finat.	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón.	5.000
D. Vicente García.	250
Doña María Juana Hernández.	500
TOTAL.	41.400

Madrid 25 de Julio de 1888.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Formulada consulta por este Ministerio á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo han sido por elección no se prestaran á servirlos en el caso de suspensión de los propietarios, con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En Real orden de 27 del mes último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta á la Sección acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por elección no se prestan á servir el puesto en caso de suspensión de los propietarios.

La Subsecretaría de ese Ministerio dice á este propósito, que el párrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que se produzcan por suspensión gubernativa ó judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputación, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido Diputados por elección en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y que la aplicación de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condición expresada, se prestan á ser Diputados interinos; pero que si se niegan, ó no los hay en el distrito correspondiente, no se sabe qué hacer, porque la ley no ha previsto tales contingencias, que pueden traer conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputación, la mayor parte de los nombrados se negaron á aceptar, y sólo después de sensibles entorpecimientos se logró constituir la Corporación interina.

Añade la citada Subsecretaría, que según el art. 57, el cargo de Diputado no es renunciabile sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se aplique este precepto, á los que se nombre interinamente, la aceptación es potestativa: que

aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiese de entender que solo probando justa causa podría excusar el nombramiento interino, no cabría considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarían al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuando en el distrito á que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por elección, el conflicto es insoluble, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporación: que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente á la constitución de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, y como medida excepcional, se autorizó á los Gobernadores para que, en los casos de suspensión legal de los Concejales, y después de agitados infructuosamente los medios posibles para constituir Ayuntamiento interino en la forma que la ley determina, nombrasen Comisiones municipales que habían de cesaren cuanto hubiese términos de dar cumplimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones á las personas que hubiesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tuviesen capacidad legal; y que si ni aun ésto fuese posible, que se nombrasen vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales órdenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaría, á las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienios anteriores rehusen aceptar el nombramiento de interinos para reemplazar á los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombren por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, á vecinos que reúnan condiciones para ser Diputado.

La Sección cree que éste es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente á los conflictos que con laudable precisión se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporación provincial que ejerza las importantes funciones que las leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causaría forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y á los particulares, y paralizaría servicios públicos, cuya índole é importancia no consienten la menor dilación.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaría, la contingencia á que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la

provisión interina de las vacantes que ocurran en las Diputaciones, parte de los supuestos de que siempre ha de haber personas que hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en algunos de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reúnan esta circunstancia, no han de oponer reparo alguno á la aceptación del cargo que se les confiere.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; pero como la práctica ha demostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se hallen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de orden particular ó de orden político resistan aquéllas la aceptación del cargo que se les confiere interinamente; y como no cabe obligarles á que lo admitan, porque el deber que impone el artículo 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiempo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir á esta necesidad, á fin de que en ningún caso se interrumpan los servicios públicos.

Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se paralizase la vida municipal, se autorizó á los Gobernadores en las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y previos los requisitos que se enumeran en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen pertenecido por elección al Ayuntamiento; y por analogía se pudiera adoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la ley Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado á punto de ocurrir en Málaga, y que se trata de hacer imposibles para lo sucesivo.

Por tanto, la Sección opina que se puede declarar, que interin se hace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando sea absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 58, las vacantes de Diputados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenerse á este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que sino las hubiese, ó los interesados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrará á vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preins-

to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1887-88.

Día 1.º de Abril.

Se acordó dar por admitido el dictamen del Sr. Regidor Síndico sobre las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, y que puestas de manifiesto al público por término de quince días, se pasen á la Asamblea municipal para que nombrando la Comisión de su seno las examine y emitan su informe.

Día 8.

Se acordó proceder por la vía de apremio y ejecución á la realización de algunos créditos á favor del Pósito de esta villa y de los fondos municipales de la misma contra Don Santiago Martínez Sangrador y Don Baltasar de la Fuente Doyague, respectivamente.

También se acordó gratificar á D. Mariano Pérez Gómez, de esta vecindad, con 15 pesetas por haber cedido al Ayuntamiento una habitación de su propia casa, durante la enfermedad variolosa, con objeto de establecer en ella un centro de vacunación para los pobres.

Igualmente se acordó entregar á la Comunidad eclesiástica de esta villa la limosna de 200 pesetas por predicar los sermones de Semana Santa en el año actual.

Día 15.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y Secretario para que pasasen á la Capital de provincia, llamados por el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial del Censo general de población, con objeto de arreglar y corregir algunas omisiones que dicha Superior Autoridad dice existen en el censo de esta villa.

Se acordó conceder al pobre Mariano Jato Delgado, de los fondos del Hospital de esta villa, el socorro que prescriba el Médico titular, necesario para ocho días.

También se acordó ingresar en la Caja de la Excm. Diputación provincial el contingente correspondiente á la cuenta del movimiento de fondos del Pósito de esta villa del año económico de 1886-87, y que se anuncie al público el repartimiento de dichos fondos para las labores de escarda.

Igualmente acuerdan quedar enterados los señores del Ayuntamien-

to de una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 13 del actual, á la reclamación entablada por D. Angel García Arenillas y otros vecinos de esta villa, sobre rebaja en el arbitrio del repartimiento de pastos, correspondiente al segundo semestre del año de 1886-87, de cuya resolución resulta quedar desestimada la pretensión de los interesados.

Día 22.

Se acordó mandar pagar de los fondos municipales de esta villa á D. Fernando Inojedo, expendedor de efectos timbrados, una cuenta importante 57 pesetas 35 céntimos, y otra de los fondos del Pósito de la misma, importante 16 pesetas y 80 céntimos por los referidos efectos timbrados que ha suministrado al Ayuntamiento en el trimestre de referencia, con destino al material de oficina para los distintos asuntos municipales.

También se acordó ordenar al Maestro de niños del segundo distrito de esta villa D. Lorenzo Revilla, la devolución ó reintegro á los fondos del Hospital de la misma la cantidad de 75 pesetas que ha cobrado de más por renta de casa, cuya devolución corresponde á dichos fondos por la que habitó en el año último, de la propiedad de dicho Esblecimiento, además de haberle sido satisfecha la renta íntegra que como Maestro le correspondía.

Igualmente se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia la desaparición de la enfermedad epidémico variolosa, así como el celo distinguido de los Médicos de esta población, que incansables han procurado la extinción completa de dicha enfermedad por cuantos medios les ha sugerido la ciencia, proponiéndoles á dicha Superior Autoridad para que se les conceda la recompensa á que se hayan hecho acreedores.

Día 29.

Se acordó la aprobación del padrón de cédulas personales para el año económico de 1888-89 en vista de no haberse presentado reclamación alguna en los quince días que había estado expuesto al público.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Mayo próximo, importante 5.342 pesetas y 40 céntimos.

Igualmente se acordó proceder á la formación de grupos por categorías entre todas las clases de contribuyentes y vecinos de la población, para verificar después el sorteo y formar la Junta de asociados que en unión del Ayuntamiento adoptasen el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico de 1888-89.

Día 6 de Mayo.

Se acordó estar conforme la Cor-

poración con el expediente promovido por D. Alejo Crespo Rojo, de esta vecindad, en el que pretende colonizar la finca de su propiedad denominada la "Junquera", en este término municipal y con el informe emitido por la Junta pericial.

También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año económico actual.

Se acordó aprobar la elección hecha por sorteo de los asociados al Ayuntamiento y que el día 10 de los corrientes y hora de las ocho de la mañana tendría lugar la adopción del medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico próximo de 1888-89.

Igualmente se acordó que de los fondos del Pósito de esta villa se satisfagan á D. Santiago García Paredes los derechos que en concepto de costas le corresponden como Comisionado ejecutor en el expediente que ha tramitado contra la testamentaria de D. Matías Pelayo Pedrejón, en virtud á que se ha hecho adjudicación de fincas al Establecimiento para la realización de la deuda del mismo.

Día 10.

Después de una larga discusión y habiendo procedido en votación nominal á acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico próximo de 1888 á 89, resultó por mayoría de votos adoptado el medio de la administración municipal.

Día 13.

Adoptado en la sesión anterior el medio de la administración para cubrir el encabezamiento de los consumos para el año próximo venidero, propuso el Sr. Presidente el repartimiento de la tercera parte del cupo por creerle necesario y en uso de las facultades que concede al Ayuntamiento el art. 225 del Reglamento vigente, cuya proposición fué desechada por mayoría de votos por considerar innecesario dicho repartimiento.

Luego se acordó mandar pagar una cuenta importante 112 pesetas y 60 céntimos por el gasto hecho el día de la segunda Letanía de la Ascensión, en el año actual, en el pan y queso que, según costumbre, se distribuye entre los niños de las Escuelas y pobres de la población.

También se acordó por unanimidad el arreglo de los pilones de la fuente llamada del "Lugar", y demás que sea necesario en otras.

Día 20.

Instruido el oportuno expediente para la colocación de las placas á fin de verificar la rotulación de calles y plazas de esta villa, y subastada la obra á favor de D. José de Castro Aita, en precio de 7 céntimos de peseta cada rótulo, el Ayun-

tamiento acordó por unanimidad prestarle su aprobación.

Celebradas dos subastas públicas para el arrendamiento de las fincas afectas al Pósito nacional de esta villa, se acordó una tercera bajando el tipo de su tasación.

También se acordó mandar pagar á D. Fernando Inojedo una cuenta importante 21 pesetas y 80 céntimos, por efectos timbrados que ha suministrado á la oficina del Pósito de esta villa en concepto de material de la misma; á D. José Sanmartín otra cuenta importante 167 pesetas por honorarios que le corresponden como Notario en el otorgamiento de una escritura de adjudicación de fincas á favor de dicho Pósito, procedentes del deudor don Matías Pelayo Pedrejón, y de otra escritura de venta administrativa á favor del rematante D. Ildefonso Pérez de las Heras de otra finca de la misma procedencia; otra á D. Lorenzo de los Bueis, Comisionado para la entrega de quintos en la Caja de recluta, importante 7 pesetas y 50 céntimos.

Se acordó la aprobación del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos municipales para el ejercicio del año económico próximo de 1888-89, y del de Beneficencia municipal para el mismo ejercicio, que un ejemplar de los mismos se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír de reclamaciones, y que se dé cuenta después á la Junta municipal de asociados para su examen, discusión y aprobación definitiva si procede.

Igualmente se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Junio próximo, importante 5.342 pesetas y 40 céntimos.

Día 27.

Se acordó la obra de reedificación del Hospital de esta villa y que se verifiquen los remates necesarios luego que sea aprobado el presupuesto, bajo los tipos y demás condiciones estipuladas en el pliego facultativo.

También acordaron nombrar Maceros del Ayuntamiento para los días del Corpus y Octava á D. Mateo Hernando y á D. Bernardo Cacharro, de esta vecindad, dándoles á cada uno 3 pesetas.

Día 3 de Junio.

No hubo acuerdo de ningún género en la sesión de este día.

Día 10.

Se acordó nombrar como peritos prácticos á D. Alejandro Pelayo Diez y á D. Santiago Matía Malanda, como peones á D. Agustín López García y á D. Miguel de Miguel Voto, para que en unión de Don Francisco Pozaco, Visitador de Ganaderías y Cañadas y constituida

así la Comisión bajo la presidencia del Concejal D. Gregorio Morrondo, procediese al deslinde y amojonamiento de la cañada Real y otras de este término municipal, y que se oficie á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan fincas colindantes á las cañadas y veredas que han de ser objeto de la operación indicada, para que se sirvan hacerlo saber á sus convecinos.

También se acordó en vista del cupo de contribución correspondiente á este pueblo, proceder inmediatamente á la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1888-89 y que se convoque al efecto á la Junta pericial.

Día 17.

Se acordó dejar cesantes á los empleados de la Administración de Consumos, y que se anuncien las vacantes respectivas para su provisión dentro de este mes.

También se acordó mandar pagar á D. Vicente de la Fuente, maestro herrero, una cuenta importante 9 pesetas, por gastos hechos en la construcción de tres lanzas para los Serenos y el arreglo de otras.

Día 24.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Julio próximo.

También se acordó la formación de la liquidación general de las deudas á favor del Pósito de esta villa en 30 de este mes, y la cuenta correspondiente al año económico actual para su remisión al Gobierno civil de esta provincia.

Se acordó igualmente el recuento del ganado lanar y mular de huelga para la formación del repartimiento de pastos del primer semestre del año económico próximo de 1888-89.

Se acordó también que empiece el día 1.º de Julio por la Secretaría la expedición de cédulas personales correspondientes al año económico de 1888-89.

Se acordó por último mandar pagar una cuenta de material de oficina; otra por viajes en comisión á la Capital, y otra por socorros facilitados á pobres enfermos y transeuntes.

En sesión del día 22 del actual se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de acuerdos y resultó aprobado por unanimidad. Y para que conste lo firmo yo el Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Becerril de Campos á 24 de Julio de 1888, de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Doyague.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Formado por el Arquitecto municipal y aceptado en principio por esta Corporación el proyecto de nueva alineación de la calle Nueva de esta Ciudad, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días para que los propietarios interesados puedan enterarse de él y hacer las oportunas reclamaciones dentro del expresado término, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente accidental, Santiago Sanjuán.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres que le serán designadas por el Ayuntamiento y de los enfermos pobres transeuntes que acaeciesen en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, después de los cuales será provista en el aspirante que á juicio del Ayuntamiento reuna mejor aptitud.

Celada de Robledo 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Anuncios particulares.

SEGADORAS á 600 pesetas.

BELDADORAS del sistema mejor conocido, LA REGENTE.

Se venden en el almacén de Hierros de GERMÁN DE GUZMÁN, antes Fermín Urrutia, Palencia.

5—5

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

ÍNDICE

de los Reales Decretos, Reales Órdenes, Circulares y demás disposiciones importantes que se han publicado en el

Mes de Julio de 1888.

Día 2.

Ministerio de Hacienda.—Ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, con el reglamento provisional para su aplicación.

Día 3.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Pablo Revento y Juan Olla, fugados del penal de San Agustín de los Reyes.

Idem id.—Busca y detención de Alfredo Medina, desaparecido de Burgos.

Fomento.—Subasta para el día 15 del actual en la Alcaldía de Alba de los Cardaños, para el disfrute de los pastos del monte Valdopila.

Idem.—Idem para el 11 del mismo en la Alcaldía de Velilla de Guardo para la enajenación de los pastos del monte Valdehayas.

Idem.—Previendo á D. Sebastián Alvarez presente en la Sección de Fomento 68 pesetas por derechos de pertenencias y expedición de título de propiedad.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, declarando con capacidad para ser Regidor á don Antonio Ramón Tauler.

Idem id.—Real orden referente á una consulta elevada por el Sr. Gobernador civil de Valencia sobre la manera de proveer el cargo de segundo Teniente de Alcalde de Alcira.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Real orden disponiendo que por lo que respecta al año económico del 88 á 89 y á su primer trimestre, se admitan solicitudes de anticipo y domiciliación en las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de fincas para el 2 de Agosto próximo, propiedad de D. Carlos Paredes y D. Vicente de la Torre.

Ayuntamiento de Valoria del Alcor.—Extracto de acuerdos tomados por el mismo en el segundo y tercer trimestre.

Ayuntamiento de Palencia.—Anuncio sobre contrata en público remate del servicio del alumbrado público de esta Ciudad.

Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga.—Anunciando la vacante de Secretario del mismo.

Ayuntamientos de Salinas de Pisuerga, Perazancas, Triollo, Calzadilla de la Cueva, Amusco, Nogal de las Huertas y Calahorra de Boedo.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 4.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Fernando Luguerras y otros, fugados de la cárcel de Tarragona.

Idem id.—Idem id. de Martín Rivas Bello y Francisco Fernández Gayosa, fugados del penal de Cartagena.

Ministerio de Estado.—Convenio entre España y Austria Hungría para el Tratado de Comercio que regirá hasta el 1.º de Febrero de 1892.

Comisión Provincial.—Subasta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Mazariegos á Lagartos.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de los compradores de Bienes Nacionales cuyos pagarés han de ser satisfechos en el día de su vencimiento.

Ayuntamientos de Espinosa de Villagonzalo, Cozuelos, Pozo de Urama, San

Mamés de Campos, Celada de Roblecado, Santa Cruz de Boedo, Fresno del Río, Páramo de Boedo, Riveros de la Cueva, Villaluenga, Husillos, Dueñas, San Cebrián de Campos, Palenzuela, Paredes de Nava, Valle de Santullán y Báscones de Ojeda.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Juzgado municipal de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones registradas en el mes de Junio.

Día 5.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre exención de la obligación de quintas de D. Donato King y Burkard, profesor interino del Instituto de Valencia.

Delegación de Hacienda.—Real orden resolviendo dudas sobre la fianza provisional que deben prestar los Recaudadores ó Agentes de Contribuciones.

Castilla la Vieja.—Comandancia general Subinspección de Ingenieros.—Anunciando vacante la plaza de Maestro de obras del Museo del Cuerpo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de varios efectos embarcados á D.ª Mercedes Carbonell.

Ayuntamiento de Respenda de la Peña.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.

Ayuntamientos de Matamorisca, Calzada de los Molinos, Arenillas de San Pelayo, Soto de Cerrato, Lomas, Valdespina, Castrillo de Villavega, Robladillo, Villanueva de Abajo, Villamediana, Camporredondo, Torre de los Molinos, La Serna, Bárcena de Campos, Castrejón y Baquerín de Campos.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Sociedad de Obreros de la Fábrica de Mantas.—Cuenta de ingresos y gastos de la misma.

Día 6.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 26 de Junio último.

Ayuntamiento de Respenda de la Peña.—Conclusión del extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre.

Ayuntamientos de Carrión de los Condes, Villoldo, Lavid de Ojeda, Payo de Ojeda, Valderrábano, Villota del Duque, Villanuño, Tabanera de Valdavia, Membrillar, Villarmentero, Cervatos de la Cueva, Vergaño y Revilla de Collazos.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Ayuntamiento de Villaconancio.—Anunciando que el día 18 se verificará la limpieza del arroyo.

Día 7.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de José Sariols, fugado de la cárcel de Tarrasa.

Delegación de Hacienda.—Anunciando los días de pago para las clases pasivas.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Real orden haciendo aclaraciones para el planteamiento y ejecución de la ley de 12 de Mayo último, referente á la recaudación de contribuciones.

Día 9.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden confirmando una providencia del Sr. Gobernador civil de Burgos sobre incapacidad del Alcalde del Valle de Mena.

Ministerio de Fomento.—Real orden referente á la creación de campos de demostración agrícola y estudio para facilitar medios económicos á combatir las plagas de aquéllos.

Idem id.—Real orden designando las poblaciones donde se establecen los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por Real decreto de 9 de Diciembre próximo pasado.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Anunciando el traslado del Registro de la propiedad de este partido á la calle de Don Sancho, núm. 17.

Juzgado municipal de Villamediana.—Sentencia recaída en juicio verbal civil seguido contra Gabino Pérez Ribera.

Ayuntamiento de Revenga.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre.

Ayuntamientos de Abastas, Castromocho, Ledigos, Villasabariego, Villaprovedo, Soto de Cerrato, Villahán de Palenzuela, Ayuela, Reinoso, Fuentes de Valdepero, Villafrauel, San Llorente de la Vega, Villatoquite, Valdeolmillos y Rivas de Campos.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 10.

Fomento.—Concediendo á D. Sebastián Alvarez la perpetuidad de 28 pertenencias en la mina de hulla nombrada «Descuido».

Ministerio de Fomento.—Reales decretos desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Matamorisca, Cillamayor y Orbó, y confirmando la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre necesidad de ocupación de terreno con destino al ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto aprobando la instrucción que se acompaña para el cumplimiento de la ley de 8 de Marzo último, sobre excepción de venta de terrenos de aprovechamiento común con destino á dehesas boyales.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Anunciando vacante en la Escuela Superior de Arquitectura la Cátedra de Resistencia de materiales, hidráulica y máquinas.

Diputación Provincial.—Circular conminando á varios Ayuntamientos con multa de 17'50 pesetas si en el plazo de cuatro días no remiten el balance y el extracto de cuenta trimestral.

Idem id.—Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio último.

Delegación de Hacienda.—Anunciando vacante las plazas de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos.

Ayuntamiento de Frechilla.—Anunciando vacante una plaza de Policía urbana y rural que pueden solicitar cuando se publique en la *Gaceta*.

Ayuntamientos de Villamoronta, Pino del Río, Castrillo de Don Juan y Barruelo de Santullán.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 11.

Gobierno de Provincia.—Circular previniendo á los Alcaldes que aun no han remitido los presupuestos para su revisión, que si no cumplen este deber para el 25 les será impuesta el máximo de la multa que establece la ley.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, sobre cuentas municipales.

Gobierno de Provincia.—Resumen mensual del movimiento en matrimonios, na-

cimientos y defunciones ocurridas en el mes de Mayo.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 3 del actual.

Ayuntamiento de Villabermudo.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el segundo semestre del 87 á 88.

Día 12.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Albacete á D. Victor Ahumada.

Idem de id. id.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Palencia á D. Ricardo de Vargas y Machuca.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto nombrando Subsecretario del mismo á D. Fermín Calbetón.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto nombrando Subsecretario del mismo á D. Cipriano Garijo y Aljama.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto nombrando Subsecretario del mismo á D. Manuel Benayas y Portocarrero.

Universidad de Valladolid.—Lista de las Escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes.

Diputación Provincial.—Distribución de fondos para el mes actual.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de varias fincas pertenecientes á los hijos y herederos de D. Gervasio Amor.

Ayuntamiento de Redondo.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el tercer trimestre del año económico de 1887 á 88.

Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.—Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el cuarto trimestre de 1887 á 88.

Ayuntamiento de Cordovilla la Real.—Segunda subasta de 1.920 cántaros de vino que tendrá lugar el día 16 del actual.

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.—Terminación del repartimiento de la contribución territorial.

Día 13.

Gobierno de Provincia.—Ordenando la busca de un caballo desaparecido en Astudillo.

Idem id.—Idem id. de una caballería menor en ídem.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto sobre elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera.

Ministerio de Hacienda.—Exposición y Real decreto sobre el interes que devengan las fianzas constituídas en metálico á favor del Estado en la Caja general de Depósitos.

Fomento.—Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo en el mes de Junio.

Comisión Provincial.—Sesión celebrada el día 6 del mes actual.

Presidencia de la Audiencia de lo Criminal de Palencia.—Real orden dando instrucciones á los Jueces municipales y de instrucción sobre formalización de listas del Jurado.

Universidad Literaria de Valladolid.—Circular sobre provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Palencia.

Universidad de Valladolid.—Lista de las Escuelas de instrucción primaria que se hallan vacantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta por segunda vez de una casa en Grijota.

Ayuntamientos de Torquemada y Respenda de la Peña.—Terminación del re-

